



**SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**

Con base en el Programa de Certificados Bursátiles Bancarios, bajo la modalidad de emisor recurrente, establecido por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ("Scotiabank" o el "Emisor", indistintamente), descrito en el Prospecto de dicho Programa, por un monto de hasta \$25,000'000,000.00 (Veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en Unidades de Inversión, se llevó a cabo la oferta pública de 25'000,000 (veinticinco millones) de Certificados Bursátiles Bancarios, y de 3'750,000 (tres millones setecientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles Bancarios correspondientes al monto de sobrecolocación, para llegar a 28'750,000 (veintiocho millones setecientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles Bancarios con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

\$2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Y \$375'000,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100, CORRESPONDIENTES AL MONTO DE SOBRECOCACIÓN PARA LLEGAR A \$2,875'000,000.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa o en el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

Denominación del Emisor: Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Tipo de Valor: Certificados Bursátiles Bancarios (los "Certificados Bursátiles" o "Certificados" o "Certificados Bursátiles Bancarios", indistintamente).

Tipo de oferta: Oferta pública primaria nacional.

Denominación: La presente Emisión de Certificados Bursátiles se realizó en Pesos.

Monto Autorizado del Programa con Carácter Revolvente: \$25,000'000,000.00 (Veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o en su equivalente en Dólares o en Unidades de Inversión.

Vigencia del Programa: 5 (Cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

Número de Emisión al amparo del Programa: Cuarta emisión.

Monto de la Oferta: \$2,500'000,000.00 (Dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), el cual se incrementó en la fecha de cierre de libro de acuerdo con la sección "Monto de Sobrecolocación de los Certificados Bursátiles" para llegar a \$2,875'000,000.00 (Dos mil ochocientos setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto de Sobrecolocación de los Certificados Bursátiles: En la fecha de cierre de libro, el Emisor ejerció su derecho mas no la obligación de sobrecolocar \$375'000,000.00 (Trescientos setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) con la misma tasa, precio y demás características que el resto de los Certificados Bursátiles, para llegar a un monto de los Certificados Bursátiles de \$2,875'000,000.00 (Dos mil ochocientos setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.). La forma en que se llevará a cabo dicha sobrecolocación se describe en la sección "Plan de Distribución" del presente Suplemento.

Monto de Sobrecolocación de los Certificados Bursátiles en términos porcentuales: 15% (Quince por ciento) del monto de la oferta.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles: \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Precio de Colocación: \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Clave de Pizarra: SCOTIAB 17-2.

Plazo de Vigencia de la Emisión: 1,820 (Un mil ochocientos veinte) días, equivalente a 65 (sesenta y cinco) periodos de 28 (Veintiocho) días cada uno, aproximadamente 5 (Cinco) años.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: 30 de marzo de 2017.

Fecha de la Oferta: 31 de marzo de 2017.

Fecha de Cierre de Libro: 31 de marzo de 2017.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos: 3 de abril de 2017.

Fecha de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles: 4 de abril de 2017.

Fecha de Liquidación: 4 de abril de 2017.

Fecha de Cruce y Registro en la BMV: 4 de abril de 2017.

Fecha de Amortización y Vencimiento: 29 de marzo de 2022.

Recursos Netos que Obtendrá el Emisor: El Emisor obtendrá como recursos netos de la Cuarta Emisión \$2,864,471,015.46 (Dos mil ochocientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos pesos 41/100 M.N.), considerando el monto de sobrecolocación. Véase "Gastos Relacionados con la Oferta".

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.: "AAA(mex)". Significa la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V.: "mxAAA". Significa que la Emisión tiene el grado más alto que otorga Standard & Poor's en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo: La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.50% (Cero punto cincuenta por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la "TIE" o la "Tasa de Interés de Referencia") a un plazo de 28 (Veintiocho) días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses, y en caso de que no se publicara la TIE a plazo de 28 (Veintiocho) días, se utilizará la TIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define más adelante) que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (Veintidós) Días Hábil anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIE a plazo de 28 (Veintiocho) días y se entenderá, para todos los efectos del presente Suplemento, que dicha tasa sustituta es la "Tasa de Interés de Referencia". La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, conforme a lo establecido en la sección "1.9 Forma de Cálculo de los Intereses" del presente Suplemento.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses: 7.34% (Siete punto treinta y cuatro por ciento).

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles amparados por el Título de la presente Emisión, se devengarán intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el plazo que dure el incumplimiento, más 2 (Dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (Trescientos sesenta) días y multiplicado por los días efectivamente transcurridos en incumplimiento. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común, señalando en la sección "Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses" más adelante.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión cada 28 (veintiocho) días, en aquellos días que se indican conforme al calendario que se indica en el Título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento o, si fuera inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Amortización de Principal: El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal, contra la entrega del Título. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al Amparo de la Emisión: Conforme a los términos del Título que documenta la presente Emisión, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles originalmente emitidos (los "Certificados Bursátiles Originales").

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o en Beneficio de los Tenedores: El Emisor no cuenta, con motivo de la presente Emisión de Certificados Bursátiles, con obligaciones de dar, hacer o no hacer específicas, salvo por las obligaciones expresamente establecidas en el Título. El Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la legislación aplicable.

Derechos que Confieren a los Tenedores: Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada uno de los Certificados Bursátiles, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título.

Garantía: Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna. The Bank of Nova Scotia no garantiza en forma alguna los Certificados Bursátiles. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Certificados Bursátiles no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada una de las fechas de pago de intereses, respectivamente, o en caso que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto se considere como un incumplimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. Tratándose de intereses moratorios, dichos pagos se realizarán en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes 265, segundo piso, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.

Mecanismo de Colocación: Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión se colocarán a través de un mecanismo de cierre de libro.

Posibles Adquirentes: Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Régimen Fiscal: La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Domicilio del Emisor: Lorenzo Boturini No. 202, colonia Tránsito, C.P. 06820, Ciudad de México.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Tanto el Emisor como el Intermediario Colocador son parte del mismo grupo financiero, por lo que pudiera existir un interés particular o adicional en la presente Emisión.

Intermediario Colocador



Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos con el número 0202-4.18-2015-005-04 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubiesen sido realizados en contravención de las leyes.

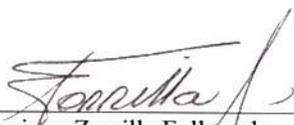
El Prospecto de Colocación relativo al Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en el portal de la BMV: www.bmv.com.mx, en el portal de la CNBV: www.cnbv.gob.mx, así como en el portal del Emisor en la siguiente dirección www.scotiabank.com.mx

Prospecto de Colocación y Suplemento a disposición con el Intermediario Colocador.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2017.

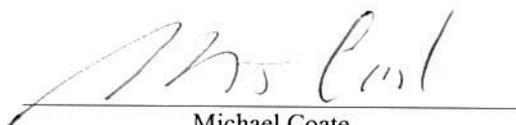
Autorización CNBV 153/5694/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015.
Notificación de Número de Inscripción 153/10173/2017 de fecha 30 de marzo de 2017.

“Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este suplemento informativo o avisos correspondientes y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la Emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones”.



Enrique Zorrilla Fullaondo

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Director General



Michael Coate

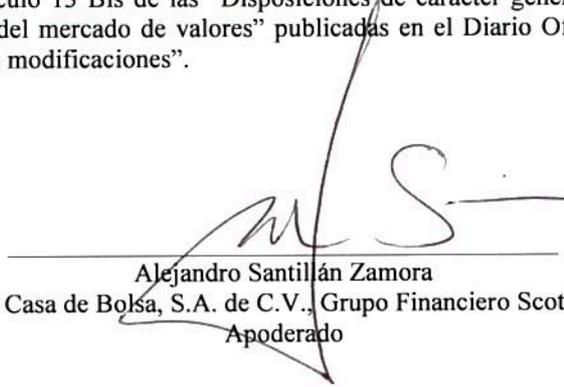
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Director de Finanzas



Eduardo Fernández García Travesi

MC
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Director Jurídico

“Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este suplemento informativo o avisos correspondientes y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones”.



Alejandro Santillán Zamora
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Apoderado



Yesika Anyanzi Navarro Terán
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Apoderado

Aut. de publicación de la CNBV:
153/5694/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015.

ÍNDICE

I.	FACTORES DE RIESGO	5
II.	LA OFERTA.....	6
2.1.	Características de la Oferta	6
(a)	Tipo de Oferta.....	6
	Oferta pública primaria nacional.....	6
(b)	Denominación.....	6
(c)	Tipo de Valor.....	6
(d)	Clave de Pizarra.....	6
(e)	Emisor.....	6
(f)	Vigencia del Programa.....	6
(g)	Monto Autorizado del Programa con Carácter Revolvente.....	6
(h)	Número de la Emisión.....	6
(i)	Plazo de Vigencia de la Emisión.....	6
(j)	Monto de la Oferta.....	6
(k)	Monto de Sobrecolocación de los Certificados Bursátiles.....	7
(l)	Monto de Sobrecolocación de los Certificados Bursátiles en términos porcentuales.....	7
(m)	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.....	7
(n)	Precio de Colocación.....	7
(o)	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta.....	7
(p)	Fecha de la Oferta.....	7
(q)	Fecha de Cierre de Libro.....	7
(r)	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos.....	7
(s)	Fecha de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles.....	7
(t)	Fecha de Liquidación.....	7
(u)	Fecha de Cruce y Registro en la BMV.....	7
(v)	Fecha de Amortización y Vencimiento.....	7
(w)	Amortización de Principal.....	7
(x)	Recursos Netos que Obtendrá el Emisor.....	8
(y)	Calificación Otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.....	8
(z)	Calificación Otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V.....	8
(aa)	Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses.....	8
(bb)	Periodicidad en el Pago de Intereses.....	8
(cc)	Intereses Moratorios.....	10
(dd)	Derechos que Confieren a los Tenedores.....	10
(ee)	Garantía.....	10
(ff)	Depositario.....	10
(gg)	Mecanismo de Colocación.....	10
(hh)	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.....	10
(ii)	Posibles Adquirentes.....	10
(jj)	Régimen Fiscal.....	10
(kk)	Aumento en el Número de Certificados Bursátiles.....	11
(ll)	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o en Beneficio de los Tenedores.....	12
(mm)	Representante Común.....	12
(nn)	Intermediario Colocador.....	12
(oo)	Autorización de la CNBV.....	12
2.2.	Destino de los Fondos.....	13
2.3.	Plan de Distribución.....	14
2.4.	Gastos Relacionados con la Oferta.....	16
2.5.	Funciones del Representante Común.....	17
2.6.	Asamblea de Tenedores; Facultades y Reglas de Instalación.....	20
2.7.	Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	23

2.8. Acontecimientos Recientes	24
2.9. Forma de Cálculo de los Intereses.....	27
2.10. Estructura de Capital Después de la Oferta.....	29
III. PERSONAS RESPONSABLES	31
IV. ANEXOS.....	33

Los anexos forman parte integrante de este Suplemento.

El presente Suplemento es parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio de autorización número 153/5694/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, por lo que deberá leerse conjuntamente con el referido Prospecto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ni por Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

I. FACTORES DE RIESGO

Para mayor información relacionada con los riesgos de la presente Emisión, favor de consultar la sección *Factores de Riesgo* del Prospecto del Programa, así como del Informe Anual del Emisor correspondiente al ejercicio que termino el 31 de diciembre de 2015 que se presentó a la CNBV y a la BMV, el 29 de abril de 2016, el cual se incorpora por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, www.bmv.com.mx y www.scotiabank.com.mx.

II. LA OFERTA

El Emisor suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles Bancarios autorizado por la CNBV según oficio número 153/5694/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015 de Certificados Bursátiles (la “Emisión”), con las siguientes características:

2.1. Características de la Oferta

(a) Tipo de Oferta.

Oferta pública primaria nacional.

(b) Denominación.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles se realizará en Pesos.

(c) Tipo de Valor.

Certificados Bursátiles Bancarios.

(d) Clave de Pizarra.

La clave de pizarra de la presente Emisión será “SCOTIAB 17-2”.

(e) Emisor.

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

(f) Vigencia del Programa.

El Programa tendrá una duración de 5 (Cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del mismo por la CNBV.

(g) Monto Autorizado del Programa con Carácter Revolvente.

\$25,000'000,000.00 (Veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en Unidades de Inversión.

(h) Número de la Emisión.

Cuarta Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

(i) Plazo de Vigencia de la Emisión.

1,820 (Un mil ochocientos veinte) días, equivalente a 65 (Sesenta y cinco) periodos de 28 (Veintiocho) días cada uno, aproximadamente 5 (Cinco) años.

(j) Monto de la Oferta.

\$2,500'000,000.00 (Dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), el cual se incrementó en la fecha de cierre de libro de acuerdo con la sección “Monto de Sobrecolocación de los Certificados Bursátiles” para llegar a \$2,875'000,000.00 (Dos mil ochocientos setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).

(k) Monto de Sobrecolocación de los Certificados Bursátiles.

En la fecha de cierre de libro, el Emisor tuvo el derecho mas no la obligación de sobrecolocar \$375'000,000.00 (Trescientos setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) con la misma tasa, precio y demás características que el resto de los Certificados Bursátiles, para llegar a un monto de los Certificados Bursátiles de \$2,875'000,000.00 (Dos mil ochocientos setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.). La forma en que se podrá llevar a cabo dicha sobrecolocación se describe en la sección "Plan de Distribución" del presente Suplemento.

(l) Monto de Sobrecolocación de los Certificados Bursátiles en términos porcentuales.

15% (Quince por ciento) del monto de la oferta.

(m) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

(n) Precio de Colocación.

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

(o) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta.

30 de marzo de 2017.

(p) Fecha de la Oferta.

31 de marzo de 2017.

(q) Fecha de Cierre de Libro.

31 de marzo de 2017.

(r) Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos.

3 de abril de 2017.

(s) Fecha de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles.

4 de abril de 2017.

(t) Fecha de Liquidación.

4 de abril de 2017.

(u) Fecha de Cruce y Registro en la BMV.

4 de abril de 2017.

(v) Fecha de Amortización y Vencimiento.

29 de marzo de 2022.

(w) Amortización de Principal.

El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal, contra la entrega del Título. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal

de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento.

(x) Recursos Netos que Obtendrá el Emisor.

El Emisor obtendrá como recursos netos de la Cuarta Emisión \$2,864,471,015.46 (Dos mil ochocientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil quince Pesos 46/100 M.N.). Véase “*Gastos Relacionados con la Oferta*”.

(y) Calificación Otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

“AAA(mex)”. Significa la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

(z) Calificación Otorgada por Standard & Poor’s, S.A. de C.V.

“mxAAA” Significa que la Emisión tiene el grado más alto que otorga Standard & Poor’s en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

(aa) Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses:

7.34% (Siete punto treinta y cuatro por ciento).

(bb) Periodicidad en el Pago de Intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión cada 28 (Veintiocho) días, en aquellos días que se indican conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

Número	Fecha de Pago de Intereses
1	2 de mayo de 2017
2	30 de mayo de 2017
3	27 de junio de 2017
4	25 de julio de 2017
5	22 de agosto de 2017
6	19 de septiembre de 2017
7	17 de octubre de 2017
8	14 de noviembre de 2017
9	12 de diciembre de 2017
10	9 de enero de 2018
11	6 de febrero de 2018
12	6 de marzo de 2018
13	3 de abril de 2018
14	1 de mayo de 2018
15	29 de mayo de 2018
16	26 de junio de 2018
17	24 de julio de 2018
18	21 de agosto de 2018
19	18 de septiembre de 2018
20	16 de octubre de 2018
21	13 de noviembre de 2018
22	11 de diciembre de 2018
23	8 de enero de 2019
24	5 de febrero de 2019
25	5 de marzo de 2019
26	2 de abril de 2019
27	30 de abril de 2019
28	28 de mayo de 2019
29	25 de junio de 2019
30	23 de julio de 2019
31	20 de agosto de 2019
32	17 de septiembre de 2019
33	15 de octubre de 2019

Número	Fecha de Pago de Intereses
34	12 de noviembre de 2019
35	10 de diciembre de 2019
36	7 de enero de 2020
37	4 de febrero de 2020
38	3 de marzo de 2020
39	31 de marzo de 2020
40	28 de abril de 2020
41	26 de mayo de 2020
42	23 de junio de 2020
43	21 de julio de 2020
44	18 de agosto de 2020
45	15 de septiembre de 2020
46	13 de octubre de 2020
47	10 de noviembre de 2020
48	8 de diciembre de 2020
49	5 de enero de 2021
50	2 de febrero de 2021
51	2 de marzo de 2021
52	30 de marzo de 2021
53	27 de abril de 2021
54	25 de mayo de 2021
55	22 de junio de 2021
56	20 de julio de 2021
57	17 de agosto de 2021
58	14 de septiembre de 2021
59	12 de octubre de 2021
60	9 de noviembre de 2021
61	7 de diciembre de 2021
62	4 de enero de 2022
63	1 de febrero de 2022
64	1 de marzo de 2022
65	29 de marzo de 2022

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

Para efectos del presente Suplemento, por “Periodo de Intereses”, se entenderá el periodo de 28 (Veintiocho) días comprendido entre cada una de las fechas de pago de intereses.

(cc) Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles amparados por el Título de la presente Emisión, se devengarán intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el plazo que dure el incumplimiento, más 2 (Dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común, señalando en la sección “Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses” más adelante.

(dd) Derechos que Confieren a los Tenedores.

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada uno de los Certificados Bursátiles, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título.

(ee) Garantía.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna. The Bank of Nova Scotia no garantiza en forma alguna los Certificados Bursátiles. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Certificados Bursátiles no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

(ff) Depositario.

El título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en Indeval.

(gg) Mecanismo de Colocación.

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión se colocarán a través de un mecanismo de cierre de libro.

(hh) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento, y en cada una de las fechas de pago de intereses, respectivamente, o en caso que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto se considere como un incumplimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. Tratándose de intereses moratorios, dichos pagos se realizarán en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes 265, segundo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, CP. 11000, Ciudad de México.

(ii) Posibles Adquirentes.

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

(jj) Régimen Fiscal.

La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra

sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

(kk) Aumento en el Número de Certificados Bursátiles.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Causas de Vencimiento Anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el Período de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

1. El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
2. El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán una prelación de pago equivalente (*pari passu*) en todos sus aspectos a los Certificados Bursátiles Originales salvo por las modificaciones que contengan los Certificados Bursátiles Adicionales conforme a lo establecido en el inciso 3 siguiente.
3. En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales que será igual al plazo que existe entre su fecha de emisión y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y

(v) el destino de los recursos que obtendrá el Emisor con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

4. La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses ordinarios devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses que se encuentre entonces vigente.
5. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
6. El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere este Suplemento.
7. Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

(II) Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o en Beneficio de los Tenedores:

El Emisor no cuenta, con motivo de la presente Emisión de los Certificados Bursátiles, con obligaciones de dar, hacer o no hacer específicas, salvo por las obligaciones expresamente establecidas en el Título. El Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la legislación aplicable.

(mm) Representante Común.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

(nn) Intermediario Colocador.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

(oo) Autorización de la CNBV.

La CNBV, mediante oficio número 153/5694/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, autorizó la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles que Scotiabank realice al amparo del Programa, los cuales se encuentran inscritos con el número 0202-4.18-2015-005-04.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubiesen sido realizados en contravención de las leyes.

2.2. Destino de los Fondos

Los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Emisión, mismos que ascienden a \$2,864,471,015.46 (Dos mil ochocientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil quince pesos 46/100 M.N.), considerando el monto de sobrecolocación serán destinados a mejorar el perfil de liquidez y fondeo del balance, manteniendo una mezcla sana de financiamiento que permita continuar con el crecimiento de activos a largo plazo, sin que a la fecha se tenga un destino específico para los recursos.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representa los gastos y comisiones pagados por Scotiabank en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles que se describen en la sección "*Gastos Relacionados con la Oferta*".

2.3. Plan de Distribución

La presente Emisión contempla la participación de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, quien actuará como Intermediario Colocador y ofrecerá los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de colocación a mejores esfuerzos, según el contrato de colocación respectivo. El Intermediario Colocador no suscribirá contratos de subcolocación con otras casas de bolsa, a fin de formar un sindicato colocador que participara en la distribución de los Certificados Bursátiles. Sin embargo, para la colocación de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador podrá pagar a otras casas de bolsa una comisión por la colocación de los valores.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por el Intermediario Colocador conforme a un plan de distribución, que tuvo como objetivo primordial tener acceso a una base diversa de inversionistas representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, los Certificados Bursátiles también se colocaron con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor junto con el Intermediario Colocador, realizó varias reuniones con inversionistas y contactó vía telefónica a dichos inversionistas.

Para la formación de demanda, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los teléfonos (55) 9179-5101, (55) 9179-5102 y (55) 9179-5103, a través de los cuales los inversionistas pudieron ingresar sus órdenes irrevocables de compra.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existirán montos mínimos ni máximos por inversionista. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional. La asignación de los Certificados Bursátiles se hizo a tasa única.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomaron en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles.

Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor. Asimismo, el Emisor en todo momento y por cualquier circunstancia, tuvo el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o el Intermediario Colocador. Asimismo, el Emisor tuvo el derecho, mas no la obligación, de realizar una sobrecolocación, la cual se llevó a cabo una vez que se hubo cubierto el monto convocado, y fue aplicable exclusivamente respecto de aquellas posturas que hayan sido asignadas, *en el entendido* que dichas posturas tendrán el derecho a que se les asigne a prorrata el monto de sobrecolocación. El monto de Emisión de los Certificados Bursátiles será igual a la suma del monto convocado más el monto de sobrecolocación. El monto de sobrecolocación fue de \$375'000,000.00 (Trescientos setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.). Los Certificados Bursátiles objeto de la sobrecolocación formarán parte de la oferta pública de la Emisión.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, el Intermediario Colocador no definirá no definió ni utilizó una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración a los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas fueran consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles representativos de dicha Emisión.

Con un Día Hábil de anticipación a la fecha de registro de los Certificados Bursátiles, esto es el 29 de marzo de 2017, el Emisor, por conducto del Intermediario Colocador, envió al público en general, a través del EMISNET, para su publicación en la Sección "Empresas Emisoras" en el apartado "Eventos Relevantes" de la página de Internet de la BMV, el aviso de oferta pública con fines informativos.

En la fecha de registro de la Emisión, cada inversionista deberá recibir los títulos que le fueron asignados por el Emisor. El registro y liquidación de los títulos se realizará el Día Hábil posterior de la fecha de cierre de libro.

El Intermediario Colocador forma parte del mismo grupo financiero que el Emisor. Por esta y otras razones el Intermediario Colocador y sus respectivas afiliadas, tienen, pueden tener y es posible que continúen teniendo relaciones de negocio con el Emisor y sus subsidiarias y/o afiliadas, y les prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como intermediario colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles).

El Emisor y el Intermediario Colocador forman parte del mismo grupo empresarial, por lo que pudiera existir un interés particular o adicional a la presente Emisión. Asimismo, la actuación del Intermediario Colocador no actualiza los supuestos establecidos y Scotiabank observará las limitantes establecidas en los artículos 36, 97 y 102 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004.

Hasta donde el Intermediario Colocador y el Emisor tienen conocimiento, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Emisor, no suscribieron parte de los Certificados Bursátiles. Sin embargo, dichas personas pudieron participar en la transacción que se describe en el presente Suplemento, en cuyo caso participaron en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás inversionistas potenciales.

Considerando los resultados de la colocación, existen 5 inversionistas que adquirieron más del 5% (Cinco por ciento) de la Emisión, en lo individual o en grupo.

Hasta donde el Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, las personas relacionadas con el Emisor o el Intermediario Colocador en la fracción XIX del Artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores no adquirieron Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que deseó invertir en los valores objeto de la Emisión, tuvo la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

2.4. Gastos Relacionados con la Oferta

El Emisor obtendrá como recursos netos de la Emisión \$2,864,471,015.46 (Dos mil ochocientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil quince Pesos 36/100 M.N.), como recursos netos derivados de la emisión de Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento, considerando el monto de sobrecolocación.

Los gastos relacionados con la Emisión suman un monto total de \$10'528,984.54 (Diez millones quinientos veintiocho mil novecientos ochenta y cuatro Pesos 54/100 M.N.), considerando el monto de la sobrecolocación. Los principales gastos a los cuales, en caso de ser aplicable, debe sumarse el impuesto al valor agregado correspondiente se desglosan de la siguiente manera:

Descripción del Gasto	Monto del Gasto
Representación Común ^(*)	\$87,000.00
Agencia Calificadora Standard & Poor's, S.A. de C.V. ^(*)	\$333,500
Inscripción en el RNV	\$1,006,250.00
Listado en la BMV ^(*)	\$764,734.54
Comisión por Intermediación ^(*)	\$8,337,500.00
Total	\$10,528,984.54

- (*) Cifra incluye impuesto al valor agregado.
Los honorarios de la agencia calificadora Fitch Ratings S.A. de C.V. son fijos y se pagan anualmente por todo el Programa, independientemente del número de emisiones que se realicen al amparo del mismo.

2.5. Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá los derechos, facultades y obligaciones que se contemplen en cada uno de los Títulos que representen los Certificados Bursátiles, en el Prospecto y en el Suplemento de la emisión correspondiente y en la legislación vigente. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en este Suplemento y en el Prospecto o en la legislación aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en dicho Título, salvo que se indique otra cosa en el instrumento que documente la Emisión. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones salvo que se indique otra cosa en el Suplemento que documente la Emisión y en el Título:

- (a) Suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos.
- (c) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores y ejecutar sus resoluciones.
- (d) Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea general de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (e) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (g) Calcular y publicar los avisos de pago de intereses y amortización con respecto a los Certificados Bursátiles.
- (h) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a éstos últimos del capital, de los intereses vencidos y no pagados y amortizaciones correspondientes.
- (i) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (j) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor y de las partes que suscriban los documentos de la Emisión.
- (k) Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarde la Emisión de Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.
- (l) Solicitar al Emisor y a las partes relacionadas con los documentos de la Emisión y presten servicios al Emisor toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones. En este sentido, el Emisor deberá proporcionarle la información relacionada con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera, incluyendo, sin limitación, para revisar la situación financiera del Emisor. En el entendido que el Emisor y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y presten servicios al Emisor, proporcionarán la información y documentación solicitada por el Representante Común, en un plazo no mayor a 10 (diez) días, contados a partir de la fecha de requerimiento;
- (m) Informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de una causa de vencimiento anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles;

- (n) Por instrucciones de la Asamblea de Tenedores o, de así considerarlo conveniente el Representante Común, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el Título.
- (o) En general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título correspondiente, la LMV, la LGTOC y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el Título.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior así como de realizar visitas o revisiones al Emisor si lo estima conveniente, una vez al año. El Representante Común podrá realizar visitas a las oficinas del Emisor una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 10 (diez) días de anticipación. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Emisor.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor o de cualquier persona relacionada con los documentos de la Emisión establecidas en el Título, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Emisor y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente

responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero el Emisor o los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley, al presente contrato y Título que ampara los Certificados Bursátiles. En el supuesto de surgir cualquier conflicto originado por autoridades, por el Emisor, los Intermediarios Colocadores o por terceros que impidan el pago de las cantidades debidas al amparo del presente Título, el Representante Común hará esto del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y de conformidad con la resolución que ésta adopte, el Representante Común podrá otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o las personas que para dichos efectos sea instruido pudiendo solicitar a los propios Tenedores, la aportación de los recursos pertinentes para cubrir los honorarios de dichos apoderados.

2.6. Asamblea de Tenedores; Facultades y Reglas de Instalación

Los Tenedores de Certificados Bursátiles correspondientes a la presente Emisión podrán reunirse en asamblea (la "Asamblea de Tenedores") conforme a lo descrito a continuación.

- (a) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título de la presente Emisión, la LMV y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (b) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles, como se indica a continuación, o a petición del Emisor.
- (c) El Emisor y los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen, en lo individual o conjuntamente, un 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores de Certificados Bursátiles solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (d) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.
- (e) Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes.

- (f) Se requerirá que esté representado en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes, en los siguientes casos:
 - (i) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o

- (ii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses ordinarios, en su caso, conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles.
- (g) Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (f) (i) anterior, se requerirá que estén presentes en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes. Tratándose de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso (f)(ii) anterior, en asambleas reunidas en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén presentes en ella los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.
- (h) Para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, carta poder del apoderado que asista a la asamblea respectiva e identificación oficial vigente de dicho apoderado, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.
- (i) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona afiliada con el Emisor hayan adquirido.
- (j) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o del Representante Común, serán conservados por este último y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (l) No obstante lo establecido anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- (m) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza este Título o la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

2.7. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la oferta descrita en el presente Suplemento:

Institución	Nombre	Cargo
<i>Emisor</i>		
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Michael Coate	Director General Adjunto de Finanzas
	Eduardo Fernández García Travesi	Director General Ajunto Jurídico, Cumplimiento, Fiduciario y Secretaria de Consejo
	Marcela Castillo Nogueron	Director Ejecutivo Jurídico
<i>Intermediario Colocador</i>		
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Vinicio Álvarez Acevedo	Managing Director, DCM
	Jesús Alejandro Santillán Zamora	Director, DCM
	Irene Rodriguez	Associate Director , DCM
	Eduardo Ávalos Muzquíz	Sub-Director – Jurídico
<i>Representante Común</i>		
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Mónica Jiménez Labora Sarabia	Delegado Fiduciario
	Cristina Reus Medina	Delegado Fiduciario
<i>Agencias Calificadoras</i>		
Fitch México, S.A. de C.V.	Omar Rojas	Analista Líder
Standard & Poor's, S.A. de C.V.	Elena Enciso	Associate Director Financial Services Ratings

Las personas que a continuación se señalan serán los responsables de la relación con los Tenedores

- Michael Coate en las oficinas del Emisor, ubicadas en Blvd. Manuel Ávila Camacho 1, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11009, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, al teléfono (52) 55 5123-1709 o a través del correo electrónico mcoate@scotiabank.com.mx o bien;
- María de los Ángeles Palos Sevilla en las oficinas del Emisor, ubicadas en Blvd. Manuel Avila Camacho No 1 Piso 6 Col. Lomas de Chapultepec C.P. 11009 Miguel Hidalgo, Ciudad de México, al teléfono (52) 55 5123-1727 o a través del correo electrónico 178381@scotiabank.com.mx

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo o indirecto en el Emisor.

2.8. Acontecimientos Recientes

Información Adicional del Emisor:

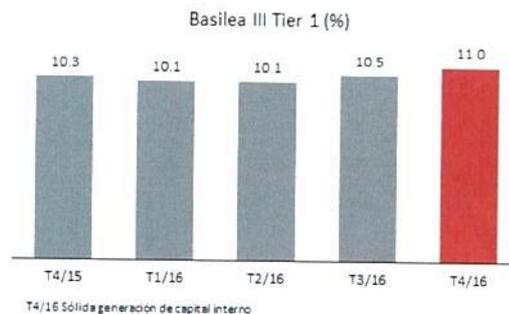
Tal y como se indicó en el Prospecto del Programa, el Emisor es una subsidiaria de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V., quien posee el 99.99% de su capital social. El Grupo es a su vez una subsidiaria de The Bank of Nova Scotia (“BNS”) quien posee el 97.38% de su capital social.

A continuación se presenta cierta información relacionada con BNS y el Emisor, misma que se considera relevante para los posibles inversionistas: Información Adicional del Emisor:

Desempeño Financiero de BNS al Cuarto Trimestre de 2016.



Manejo Eficiente de Capital de BNS



Bank of Nova Scotia (Scotiabank)	Moody's	Standard & Poor's	Fitch Ratings
Depósitos Bancarios de Largo Plazo	Aa3	A+	AA-
Deuda Subordinada	A2	A-	A+
Depósitos de Corto plazo / Papel Comercial	P-1	A-1	F1+

Fuente: Agencias calificadoras. Calificaciones vigentes a 30 de diciembre de 2016.
 Link de acceso: https://www.banquero.com/ingles/informacion-financiera/indicadores-financieros/indicadores-financieros-2016-2017

1 La información relativa a “Participación de Mercado y Competencia” que se menciona en la presente sección, no ha sido validada ni por la CNBV ni por los competidores mencionados.

Scotiabank México: Posicionamiento de

MXN \$ Millones



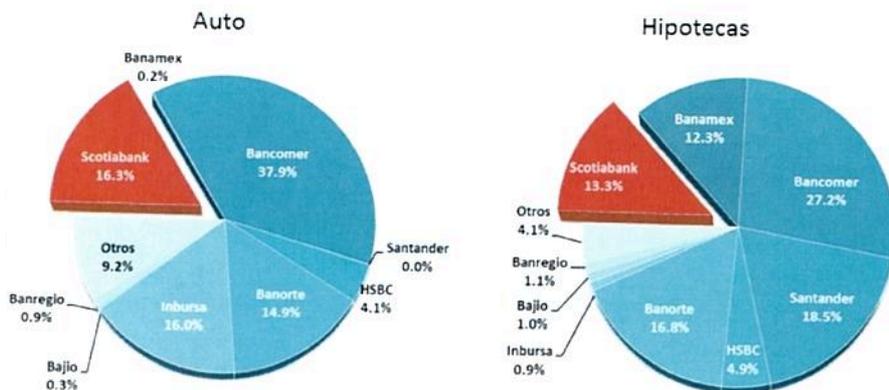
Fuente: CNBV, información de Banco al cierre de septiembre de 2016. 1. Incluir los depósitos de los clientes de Scotiabank en el extranjero. 2. Incluir los depósitos de los clientes de Scotiabank en el extranjero.



Fuente: CNBV, información de Banco al cierre de septiembre de 2016.

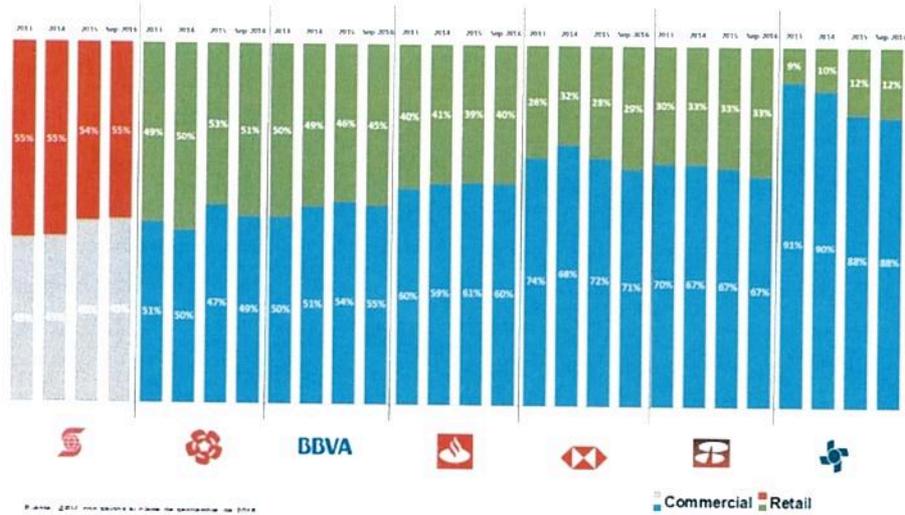
1. Adicionalmente, Crédito Familiar cuenta con 199 sucursales y Casa de Bolsa con 35 sucursales al cierre de septiembre de 2016. El total de sucursales del Grupo es de 825.
2. Incluyendo las alianzas con otras instituciones bancarias, el número total de cajeros automáticos es de 3,158 al cierre de septiembre de 2016.

Scotiabank México: Prestamos Garantizados



Fuente: CNBV, INCLUIR todo el mercado. Datos al cierre de septiembre de 2016.

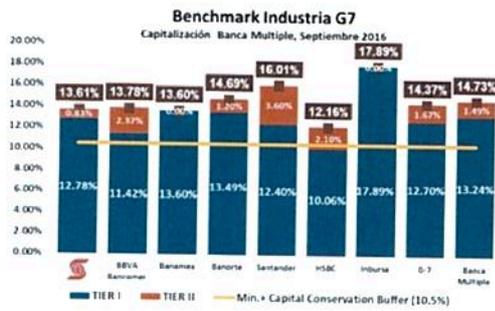
Scotiabank México: Sólida Participación en Cartera de Menudeo



Fuente: CFI, datos internos de Scotiabank México

Commercial Retail

Scotiabank México: Benchmark del Índice de Capitalización



Fuente: CFI, información de capitalización de las empresas. Banca Múltiple
 * Datos CFI/Cobas por el Banco de México a 30 de septiembre de 2016

Comparativo del Índice de Capitalización

Institución	dic-11	dic-12	dic-13	dic-14	dic-15	sep-16
Scotiabank*	15.71	15.77	12.30	13.31	12.33	13.61
BBVA Bancomer	15.84	15.84	15.90	15.22	14.92	13.78
Banamex	15.28	15.04	13.80	15.50	13.96	13.60
Banorte	12.90	14.75	15.12	15.26	14.62	14.69
Santander	14.82	14.78	15.94	16.17	15.60	16.01
HSBC	15.38	14.46	14.61	13.22	12.33	12.16
Inbursa	19.07	20.16	18.07	20.28	18.51	17.89
G-7	15.40	15.54	15.22	15.52	14.70	14.37

2.9. Forma de Cálculo de los Intereses

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean totalmente amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés anual igual a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (Dos) Días Hábles anteriores al inicio de cada Período de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Período de Intereses y que registrará precisamente durante ese período de intereses.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) será variable y será equivalente a la Tasa de Interés de Referencia más 0.50% (Cero punto cincuenta por ciento), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses, y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de 28 (Veintiocho) días, se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (Veintidós) Días Hábles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (Veintiocho) días y se entenderá, para todos los efectos del presente Suplemento, que dicha tasa sustituta es la “Tasa de Interés de Referencia”. La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.
- TR = Tasa de Interés de Referencia.
- PL = Plazo de la TIIE o de la Tasa de Interés de Referencia en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Los cálculos para determinar las tasas y los intereses ordinarios a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, hasta la fecha de pago de intereses respectiva sin duplicidad. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las fechas de pagos de intereses que se mencionan en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Suplemento.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Período de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean totalmente amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I	=	Interés bruto en la fecha de pago de intereses correspondiente.
VN	=	Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho período no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, 2 (Dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito (o cualesquiera otros medios que determinen) a la CNBV, a la BMV y a Indeval el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización de principal y de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (horario de la Ciudad de México) de la fecha de pago de intereses correspondiente.

En caso de que el pago de intereses no sea cubierto en su totalidad en alguna de las fechas de pago de intereses correspondientes, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El Título se mantendrá en depósito con Indeval. En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores el Emisor determina que el Título no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

2.10. Estructura de Capital Después de la Oferta

La tabla a continuación muestra la estructura del capital del Emisor, considerando la Emisión contemplada en el presente Suplemento (las cifras presentadas se presentan en miles de pesos y consideran la información financiera del Emisor al 31 de diciembre de 2016).

Considerando el Monto de la Sobrecolocación

	Pasivo y Capital	
	Al 31 de Diciembre 2016	Después de la oferta
Deuda de corto plazo		
Depósito de Disponibilidad Inmediata	147,093,112,470	147,093,112,470
Total de Pasivo de Corto Plazo	147,093,112,470	147,093,112,470
Deuda de largo plazo		
Depósitos a plazo	94,416,895,973	94,416,895,973
Títulos de crédito emitidos	13,527,861,328	19,852,861,328
Préstamos Interbancarios y Otros Organismos	21,498,810,231	21,498,810,231
Obligaciones Subordinadas	2,100,313,872	2,100,313,872
Otros Pasivos	61,029,919,389	61,029,919,389
Total Pasivo de Largo Plazo	192,573,800,793	198,898,800,793
Pasivo Total	339,666,913,263	345,991,913,263
Capital Contable	41,214,886,280	41,214,886,280
Suma Pasivo y Capital	380,881,799,543	387,206,799,543

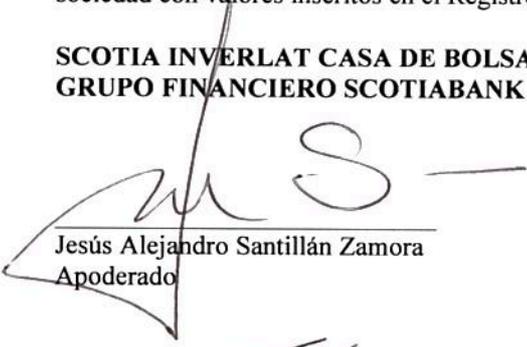
Nota: La información presentada considera la emisión de Certificados Bursátiles realizados por el Emisor pasado 9 de marzo de 2017 por un monto de \$3,450'000,000.00, identificada con clave de pizarra SCOTIAB 17, así como la realización de la emisión SCOTIAB 17-2 por un monto de \$2,875'000,000.00 (incluyendo el monto de sobrecolocación) descrita en este Suplemento.

Intermediario Colocador

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

**SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**



Jesús Alejandro Santillán Zamora
Apoderado



Yesika Anayanzi Navarro Terán
Apoderado

IV. ANEXOS

- A. Título que ampara la Emisión.
- B. Calificaciones.
- C. Estados Financieros.

Los anexos son parte integrante de este Suplemento.

Anexo A Título que Ampara la Emisión

CERTIFICADO BURSÁTIL
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.

"SCOTIAB 17-2"



Por virtud de este título (el "Título"), Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (indistintamente "Scotiabank" o el "Emisor") se obliga incondicionalmente a pagar en una sola exhibición como se detalla más adelante en la sección "Amortización del Principal", en el lugar que se indica más adelante, la cantidad de \$2,875'000,000.00 (Dos mil ochocientos setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), considerando el monto de sobrecolocación.

El presente Título ampara 28'750.000 (Veintiocho millones setecientos cincuenta mil) certificados bursátiles bancarios, al portador, con un valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno (los "Certificados Bursátiles").

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV y demás legislación aplicable.

Este Título se emite al amparo del programa de certificados bursátiles bancarios bajo la modalidad de emisor recurrente de largo plazo con carácter revolvente del Emisor por \$25,000'000,000.00 (Veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares o en Unidades de Inversión, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante el oficio No. 153/5694/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, y ha quedado inscrito en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") bajo el No. 0202-4.18-2015-005 (el "Programa").

La presente Emisión de Certificados Bursátiles constituye la cuarta emisión realizada al amparo del Programa a la cual se le proporcionó la inscripción en el RNV bajo el número 0202-4.18-2015-005-04, según oficio No. 153/10173/2017 de fecha 30 de marzo de 2017.

Definiciones. Los siguientes términos que se utilizan con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este Título, siendo éstos igualmente aplicables en las formas singular y plural.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Certificados Bursátiles" tiene el significado que se le atribuye en el segundo párrafo del presente Título.

"CNBV" tiene el significado que se le atribuye en el quinto párrafo del presente Título.

“Día Hábil” significa cualquier día, que no sea sábado o domingo o día inhábil, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “SCOTIAB 17-2” a la Fecha de Emisión.

“Emisor” tiene el significado que se menciona en el primer párrafo del presente Título.

“Fecha de Emisión” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Fecha de Emisión” contenida en el presente Título.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se indica en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” del presente Título.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Fecha de Vencimiento” contenida en el presente Título.

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en el cuarto párrafo del presente Título.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” tiene el significado que se le atribuye en el tercer párrafo del presente Título.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Programa” tiene el significado que se le atribuye en el quinto párrafo del presente Título.

“Representante Común” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, institución que funge como representante común de los Tenedores.

“SEDI” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV denominado “EMISNET” (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores).

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” contenida en el presente Título.

“Tasa de Interés de Referencia” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” contenida en el presente Título.

“Cuarta Emisión” significa la cuarta emisión de Certificados Bursátiles realizada por el Emisor al amparo del Programa, e identificada con clave de pizarra SCOTIAB 17-2.

“Tenedores” significan los titulares, en cualquier tiempo, de los Certificados Bursátiles en circulación quienes estarán representados en todo momento por el Representante Común.

“TIE” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada por el Banco de México, o la tasa que la sustituya.

Monto de la Emisión. \$2,875'000,000.00 (Dos mil ochocientos setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto de sobrecolocación.

Monto de Sobrecolocación de los Certificados Bursátiles. \$375'000,000.00 (Trescientos setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) con la misma tasa, precio y demás características que el resto de los Certificados Bursátiles, para llegar a un monto de los Certificados Bursátiles de \$2,875'000,000.00 (Dos mil ochocientos setenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto de Sobrecolocación de los Certificados Bursátiles en términos porcentuales. 15% (Quince por ciento) del monto de la Emisión.

Fecha de Emisión. 4 de abril de 2017.

Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles. 1,820 (Un mil ochocientos veinte) días, equivalente a 65 (sesenta y cinco) periodos de 28 (Veintiocho) días cada uno, aproximadamente 5 (cinco) años.

Fecha de Vencimiento. 29 de marzo de 2022 (la "Fecha de Vencimiento").

Destino de los Recursos. Los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Cuarta Emisión, mismos que ascienden a \$2,864,471,015.46 (Dos mil ochocientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil quince Pesos 46/100 M.N.), considerando el monto de sobrecolocación, serán destinados para mejorar el perfil de liquidez y fondeo del balance manteniendo una mezcla sana de financiamiento que permita continuar con el crecimiento de activos a largo plazo sin que a la fecha se tenga un destino específico para los recursos.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representa los gastos y comisiones pagados por Scotiabank en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles que se describen en la sección "*Gastos Relacionados con la Oferta*" del Suplemento.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses.

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean totalmente amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés anual igual a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (Dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Período de Intereses y que regirá precisamente durante ese período de intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") será variable y será equivalente a la Tasa de Interés de Referencia más 0.50% (Cero punto cincuenta por ciento), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses, y en caso de que no se publicara la TIE a plazo de 28 (Veintiocho) días, se utilizará la TIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (Veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIE a plazo de 28 (Veintiocho) días y se entenderá, para todos

los efectos del presente Título, que dicha tasa sustituta es la "Tasa de Interés de Referencia". La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.
- TR = Tasa de Interés de Referencia.
- PL = Plazo de la TIE o de la Tasa de Interés de Referencia en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Los cálculos para determinar las tasas y los intereses ordinarios a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, hasta la fecha de pago de intereses respectiva sin duplicidad. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las fechas de pagos de intereses que se mencionan en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Título.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean totalmente amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto en la fecha de pago de intereses correspondiente.
- VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, 2 (Dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito (o cualesquiera otros medios que determinen) a la CNBV, a la BMV y

a Indeval el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización de principal y de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (horario de la Ciudad de México) de la fecha de pago de intereses correspondiente.

En caso de que el pago de intereses no sea cubierto en su totalidad en alguna de las fechas de pago de intereses correspondientes, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El Título se mantendrá en depósito con Indeval. En los términos del artículo 282 de la LMV el Emisor determina que el Título no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión cada 28 (Veintiocho) días, en aquellos días que se indican conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

Número	Fecha de Pago de Intereses	Número	Fecha de Pago de Intereses
1	2 de mayo de 2017	34	12 de noviembre de 2019
2	30 de mayo de 2017	35	10 de diciembre de 2019
3	27 de junio de 2017	36	7 de enero de 2020
4	25 de julio de 2017	37	4 de febrero de 2020
5	22 de agosto de 2017	38	3 de marzo de 2020
6	19 de septiembre de 2017	39	31 de marzo de 2020
7	17 de octubre de 2017	40	28 de abril de 2020
8	14 de noviembre de 2017	41	26 de mayo de 2020
9	12 de diciembre de 2017	42	23 de junio de 2020
10	9 de enero de 2018	43	21 de julio de 2020
11	6 de febrero de 2018	44	18 de agosto de 2020
12	6 de marzo de 2018	45	15 de septiembre de 2020
13	3 de abril de 2018	46	13 de octubre de 2020
14	1 de mayo de 2018	47	10 de noviembre de 2020
15	29 de mayo de 2018	48	8 de diciembre de 2020
16	26 de junio de 2018	49	5 de enero de 2021
17	24 de julio de 2018	50	2 de febrero de 2021
18	21 de agosto de 2018	51	2 de marzo de 2021
19	18 de septiembre de 2018	52	30 de marzo de 2021
20	16 de octubre de 2018	53	27 de abril de 2021
21	13 de noviembre de 2018	54	25 de mayo de 2021
22	11 de diciembre de 2018	55	22 de junio de 2021
23	8 de enero de 2019	56	20 de julio de 2021
24	5 de febrero de 2019	57	17 de agosto de 2021
25	5 de marzo de 2019	58	14 de septiembre de 2021
26	2 de abril de 2019	59	12 de octubre de 2021
27	30 de abril de 2019	60	9 de noviembre de 2021
28	28 de mayo de 2019	61	7 de diciembre de 2021
29	25 de junio de 2019	62	4 de enero de 2022
30	23 de julio de 2019	63	1 de febrero de 2022
31	20 de agosto de 2019	64	1 de marzo de 2022
32	17 de septiembre de 2019	65	29 de marzo de 2022
33	15 de octubre de 2019		

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

Para efectos del presente Título, por "Periodo de Intereses", se entenderá el periodo de 28 (Veintiocho) días comprendido entre cada una de las fechas de pago de intereses.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo de Intereses. 7.34% (Siete punto treinta y cuatro por ciento).

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles amparados por el Título de la presente Emisión, se devengarán intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el plazo que dure el incumplimiento, más 2 (Dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común, señalando en la sección "Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses" más adelante.

Amortización del Principal. El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal, contra la entrega del presente Título. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses. El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada una de las fechas de pago de intereses, respectivamente, o en caso que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto se considere como un incumplimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. Tratándose de intereses moratorios, dichos pagos se realizarán en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes 265, segundo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, CP. 11000, Ciudad de México.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles. Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente (los "Certificados Bursátiles Originales") y en conjunto con los Certificados Bursátiles Adicionales, los Certificados Bursátiles). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y, en su caso, causas de vencimiento anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

1. El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
2. El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán una prelación de pago equivalente (*pari passu*) en todos sus aspectos a los Certificados Bursátiles Originales salvo por las modificaciones que contengan los Certificados Bursátiles Adicionales conforme a lo establecido en el inciso 3 siguiente.
3. En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales que será igual al plazo que existe entre su fecha de emisión y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) el destino de los recursos que obtendrá el Emisor con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.
4. La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses ordinarios devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses que se encuentre entonces vigente.
5. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
6. El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere este Título.
7. Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Obligaciones de Dar, de Hacer y de No Hacer del Emisor Frente y/o en Beneficio de los Tenedores. El Emisor no cuenta, con motivo de la presente Emisión de los Certificados Bursátiles, con obligaciones de dar, hacer o no hacer específicas, salvo por las obligaciones expresamente establecidas en el presente Título. El Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la legislación aplicable.

Derechos de los Tenedores. La presente Emisión de Certificados Bursátiles otorga a los Tenedores el derecho a recibir el pago de principal e intereses ordinarios devengados y, de intereses moratorios en las fechas y conforme a los términos establecidos en el presente Título. Asimismo, los Tenedores tendrán todos los derechos que se describen a lo largo del presente Título.

Asambleas de Tenedores; Facultades y Reglas de Instalación. Los Tenedores de Certificados Bursátiles correspondientes a la presente Emisión podrán reunirse en asamblea (la "Asamblea de Tenedores") conforme a lo descrito a continuación.

- (a) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título de la presente Emisión, la LMV y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (b) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles, como se indica a continuación, o a petición del Emisor.
- (c) El Emisor y los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen, en lo individual o conjuntamente, un 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (Un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores de Certificados Bursátiles solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (d) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.
- (e) Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes.

- (f) Se requerirá que esté representado en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes, en los siguientes casos:
- (i) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o
 - (ii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses ordinarios, en su caso, conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles.
- (g) Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (f) (i) anterior, se requerirá que estén presentes en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes. Tratándose de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso (f)(ii) anterior, en asambleas reunidas en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén presentes en ella los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.
- (h) Para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, carta poder del apoderado que asista a la asamblea respectiva e identificación oficial vigente de dicho apoderado, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.
- (i) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona afiliada con el Emisor hayan adquirido.
- (j) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o del Representante Común, serán conservados por este último y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos

como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

- (l) No obstante lo establecido anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- (m) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza este Título o la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Nada de lo contenido en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Representante Común. El Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple será el representante común de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles. Mediante la firma de este Título que documenta los Certificados Bursátiles, por conducto de su representante, acepta el cargo, para beneficio de los Tenedores de Certificados Bursátiles. El Representante Común estará obligado a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

Funciones del Representante Común. El Representante Común tendrá los derechos, facultades y obligaciones que se contemplen en este Título, en el Suplemento y en el Prospecto de la Emisión y en la legislación vigente. Para todo aquello no expresamente previsto en este Título, en el Suplemento y en el Prospecto de la Emisión o en la legislación aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en dicho Título, salvo que se indique otra cosa en el instrumento que documente la Emisión. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones salvo que se indique otra cosa en el Suplemento que documente la Emisión y en este Título:

- (a) Suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos.
- (c) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores y ejecutar sus resoluciones.
- (d) Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea general de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (e) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

- (g) Calcular y publicar los avisos de pago de intereses y amortización con respecto a los Certificados Bursátiles.
- (h) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a éstos últimos del capital, de los intereses vencidos y no pagados y amortizaciones correspondientes.
- (i) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (j) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor y de las partes que suscriban los documentos de la Emisión.
- (k) Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarde la Emisión de Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.
- (l) Solicitar al Emisor y a las partes relacionadas con los documentos de la Emisión y presten servicios al Emisor toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones. En este sentido, el Emisor deberán proporcionarle la información relacionada con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera, incluyendo, sin limitación, para revisar la situación financiera del Emisor. En el entendido que el Emisor y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y presten servicios al Emisor, proporcionarán la información y documentación solicitada por el Representante Común, en un plazo no mayor a 10 (diez) días, contados a partir de la fecha de requerimiento;
- (m) Informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de una causa de vencimiento anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles;
- (n) Por instrucciones de la Asamblea de Tenedores o, de así considerarlo conveniente el Representante Común, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el presente Título.
- (o) En general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título, la LMV, la LGTOC y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior así como de realizar visitas o revisiones al Emisor si lo estima conveniente, una vez al año. El Representante Común podrá realizar visitas a las oficinas del Emisor una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 10 (diez) días de anticipación. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Emisor.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor o de cualquier persona relacionada con los documentos de la Emisión establecidas en el Título, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (Dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Emisor y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero el Emisor o los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por

el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley, al presente contrato y Título que ampara los Certificados Bursátiles. En el supuesto de surgir cualquier conflicto originado por autoridades, por el Emisor, los Intermediarios Colocadores o por terceros que impidan el pago de las cantidades debidas al amparo del presente Título, el Representante Común hará esto del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y de conformidad con la resolución que ésta adopte, el Representante Común podrá otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o las personas que para dichos efectos sea instruido pudiendo solicitar a los propios Tenedores, la aportación de los recursos pertinentes para cubrir los honorarios de dichos apoderados.

Objeto Social del Emisor. El Emisor tiene por objeto:

- (1) Recibir depósitos bancarios de dinero a la vista; retirables en días preestablecidos; de ahorro; y a plazo o con previo aviso;
- (2) Aceptar préstamos y créditos;
- (3) Emitir bonos bancarios;
- (4) Emitir obligaciones subordinadas;
- (5) Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- (6) Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- (7) Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- (8) Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- (9) Operar con valores en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;
- (10) Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés de las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- (11) Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- (12) Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- (13) Prestar servicio de cajas de seguridad;

- (14) Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- (15) Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la LGTOC, y llevar a cabo mandatos y comisiones. El Emisor podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomiso, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten por conflictos de interés;
- (16) Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
- (17) Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
- (18) Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
- (19) Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
- (20) Desempeñar el cargo de albacea;
- (21) Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
- (22) Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;
- (23) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
- (24) Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;
- (25) Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;
- (26) Efectuar operaciones de factoraje financiero;
- (27) Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;
- (28) Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;
- (29) Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para la operación del Emisor, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, de conformidad con las disposiciones de carácter general que expida la CNBV, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, en los términos de los artículos 46 Bis 1 (cuarenta y seis bis uno) y 46 bis 2 (cuarenta y seis bis dos) de la Ley de Instituciones de Crédito;
- (30) Celebrar operaciones en las que puedan resultar deudores del Emisor sus funcionarios o empleados o las personas que ostenten algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que el propio Emisor otorgue para la realización de las actividades que le son propias, para lo cual deberán sujetarse a lo siguiente: (a) sólo podrán celebrar tales operaciones, cuando correspondan a prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general; (b) cuando se trate de créditos denominados en moneda nacional documentados en tarjetas de crédito; para la adquisición de bienes de consumo duradero o destinados a la vivienda, siempre que en cualquiera de los casos señalados se celebren en las mismas condiciones que la institución de crédito tenga establecidas para el público en general en los términos del artículo cuarenta y seis bis tres (46 bis 3) de la Ley de Instituciones de Crédito. La restricción para estas operaciones resulta igualmente aplicable a las operaciones que pretenda celebrar el Emisor con su o sus comisarios propietarios o suplentes, así como los auditores externos independientes;

- (31) Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la CNBV. La autorización que expida la Comisión sólo podrá aprobar garantías por cantidad determinada y, siempre y cuando el Emisor acredite que exigió contragarantía en efectivo o en valores de los que puedan adquirir las instituciones de crédito conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, en los términos del artículo cuarenta y seis bis cuatro (46 bis 4) de la Ley de Instituciones de Crédito;
- (32) Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la CNBV, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o del sistema bancario;
- (33) Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. El Banco de México, mediante disposiciones de carácter general, podrá autorizar el otorgamiento de dichas garantías en términos distintos a los antes señalados, para lo cual deberá establecer entre otros aspectos, el tipo de operaciones a garantizar;
- (34) Pagar anticipadamente, en todo o en parte obligaciones a su cargo derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados;
- (35) Pagar anticipadamente operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas obligaciones;
- (36) Llevar a cabo las órdenes, actos y operaciones realizados a través de sistemas de pagos del exterior relativos a la ejecución, procesamiento, compensación y liquidación respecto de transferencias de recursos que sean solicitadas o realizadas por instituciones de crédito participantes a fin de que sean llevadas a cabo a través de dichos sistemas de pagos que, de conformidad con la legislación sustantiva aplicable en términos de las disposiciones que rijan al sistema de pagos de que se trate, sean consideradas firmes, irrevocables, exigibles u oponibles frente a terceros, tendrán dicho carácter en términos de la legislación mexicana. Lo antes señalado, también será aplicable a cualquier acto que, en términos de las normas internas de dicho sistema de pagos, se realice respecto de las referidas órdenes y operaciones de transferencias de recursos, en los términos del artículo cuarenta y 46 bis 6 (seis bis seis) de la Ley de Instituciones de Crédito;
- (37) Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento o usufructo y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social;
- (38) Ceder o descontar su cartera crediticia con cualquier persona en los términos del artículo 93 (noventa y tres) de la Ley de Instituciones de Crédito;
- (39) Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la CNBV, en los términos del artículo cuarenta y 46 bis (seis bis) de la Ley de Instituciones de Crédito; y
- (40) Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

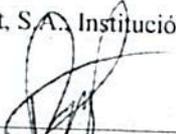
Legislación Aplicable y Jurisdicción. El presente Título y los Certificados Bursátiles que éste ampara se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles y/o cualquier Documento de la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

Domicilio del Emisor. Lorenzo Boturini número 202, colonia Tránsito, C.P. 06820, Ciudad de México.

El presente Título consta de 16 (Dieciséis) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones y sus facultades, el Representante Común de los Tenedores de Certificados Bursátiles, en la Ciudad de México, el 4 de abril de 2017.

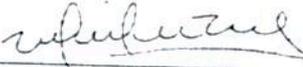
El Emisor

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat


Por: Diego Miguel Pisinger Alter
Cargo: Apoderado


Por: José del Aguila Ferrer
Cargo: Apoderado

Representante Común de los Tenedores
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple


Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Apoderado


Por: Cristina Reús Medina
Cargo: Apoderado

Anexo B Calificaciones

Scotiabank Inverlat S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Bvd. Manuel Ávila Camacho #1
Piso 1, Col. Lomas de Chapultepec
México, D.F. 11009

29 de marzo de 2017

Estimado Michael Coate:

Re: Carta de Calificación Inicial para la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios (CBBs) de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (Scotiabank) con clave de pizarra "SCOTIAB 17-2".

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación a la emisión de CBBs:

-- Calificación en escala nacional de largo plazo a la emisión SCOTIAB 17-2 en 'AAA(mex)'.

La emisión de CBBs se pretende realizar, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) por un monto de hasta \$2,500'000,000.00 (Dos Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), el cual se podrá incrementar hasta \$2,875'000,000.00 (Dos Mil Ochocientos Setenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), por el ejercicio de la opción de sobrecolocación.

La emisión "SCOTIAB 17-2" tendrá un plazo de 5 años con pago de intereses cada 28 días mediante una tasa de interés variable y amortización única al vencimiento. Dicha emisión es parte de un programa de CBBs bajo el esquema de emisor recurrente por hasta \$25,000'000,000.00 (Veinte Cinco Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs y Dólares.

La calificación informada por Fitch México, S.A. de C.V., se define a continuación:

Calificación de Largo Plazo

AAA(mex): Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

Los fundamentos de estas acciones se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

- Metodología de Calificaciones Nacionales (Diciembre 13, 2013);
- Metodología de Calificación Global de Bancos (Enero 09, 2017).

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en la siguiente página:
www.fitchratings.mx.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores y de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca continuamente mejorar sus metodologías y criterios de calificación y actualiza periódicamente en su sitio web las descripciones de sus criterios y metodologías para los títulos valor de un determinado tipo. Los criterios y la metodología utilizada para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento que se toma la acción de calificación, que para las calificaciones públicas es la fecha del comentario de acción de calificación correspondiente. Cada comentario de acción de calificación incluye información sobre los criterios y la metodología utilizada para llegar a la calificación indicada, que pueden diferir de los criterios generales y metodología para el tipo de título valor aplicable publicado en el sitio web en un momento dado. Por esta razón, se debe consultar siempre el comentario de la acción de calificación aplicable, para la información más precisa, sobre la base de cualquier calificación pública determinada.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo o título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento

normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a

ninguna otra persona asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución a dicho tipo de asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta, en ninguna instancia, en donde las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme estos términos son definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Es importante que usted puntualmente nos proporcione toda la información que puede ser factual para las calificaciones, para que nuestras calificaciones sigan siendo adecuadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, bajadas, retiradas o colocadas en Rating Watch, debido a cambios en, adiciones a, exactitud de o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores de que se trate.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta "Fitch" significa Fitch Ratings Limited, y cualquier subsidiaria o sucesor en interés de dichas entidades.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poderle servir a usted. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con nosotros al 81 8399 9100.

Atentamente,

Fitch

Por:

Bertha Cantú
Directora

Adriana Beltran
Directora

Anexo I

FACTORES CLAVE DE LAS CALIFICACIONES

La calificación 'AAA(mex)' otorgada a esta emisión se encuentra en el mismo nivel que la calificación de riesgo contraparte de largo plazo de Scotiabank ya que se trata de una emisión de deuda quirografaria.

Las calificaciones de Scotiabank se fundamentan en el soporte que recibiría, en caso de ser requerido, de su tenedora en última instancia The Bank of Nova Scotia (BNS) calificado por Fitch en escala internacional en 'AA-' para el largo plazo con Perspectiva Estable y una calificación de viabilidad de 'aa-'.

Fitch consideran que la capacidad y propensión de BNS para dar soporte a la subsidiaria mexicana es fuerte. Esta se demuestra por la calificación en escala global de BNS relativamente elevada y en que cualquier soporte requerido sería manejable sin afectar su desempeño financiero o franquicia global. La propensión de soporte es elevada y se refleja en las sinergias que existen entre BNS y el banco, este último está integrado fuertemente en todos los procesos operativos y el uso de marca.

Las operaciones en México son relevantes para BNS ya que Scotiabank provee productos y servicios en un mercado identificado como estratégicamente importante para esta. Otro factor que sustenta la propensión elevada es que el soporte se ha demostrado y ha sido suficiente en el pasado en forma de capitalizaciones para respaldar los planes de crecimiento y en que Scotiabank tiene disponible una línea de liquidez de contingencia en caso de requerirla.

Scotiabank mantiene una franquicia fuerte en préstamos al consumo garantizado. Ocupa el segundo y cuarto lugar del sistema en los créditos automotriz e hipotecario, respectivamente. El banco es el séptimo banco comercial del sistema mexicano en términos de cartera total y el sexto en depósitos con una participación de mercado cercana a 6% en ambos rubros.

La calidad de activos de Scotiabank es sana como resultado de su apetito moderado por riesgo de crédito y prácticas de colocación conservadoras. El indicador de cartera vencida se ha mantenido en promedio por debajo de 3% los últimos 3 años. Bajo la medida de morosidad ajustada calculada por el regulador (cartera vencida más castigos), el banco compara de manera favorable respecto al sistema y al promedio de los siete bancos más grandes en México (G7). La cobertura de la cartera de créditos por reservas es suficiente para cubrir la pérdida esperada del portafolio crediticio, estas representaron 2.8% de la cartera total al cierre de diciembre de 2016. Las concentraciones por cliente son moderadas y sostenibles en el futuro cercano en opinión de Fitch.

La base de ingresos diversificada, los niveles de cartera vencida bajos y un costo de fondeo controlado, permiten al banco mantener un desempeño financiero sólido. Esto se refleja en indicadores de utilidad operativa sobre activos ponderados por riesgo (APRs) buenos, en promedio de 1.7% desde 2013 a diciembre de 2016, cifra similar al de sus pares. Si bien este indicador es menor al mostrado hasta antes de 2013 (superior a 2%), Fitch considera que el banco es capaz de regresar a esos niveles. Uno de los retos para el banco es mejorar su eficiencia operativa (costo a ingreso). El indicador del banco compara desfavorablemente respecto a sus competidores más cercanos. Al cierre de diciembre de 2016, el índice de eficiencia se ubicó en 60.8% (promedio 2013 a 2015: 64.0%).

Los niveles de capitalización de Scotia son adecuados y similares a los mostrados por sus pares; estos se sustentan en su generación interna de utilidades sólida y recurrente. La calidad del capital bueno, mayormente compuesto por Tier 1 y el nivel de reservas crediticio sano fortalecen la capacidad de absorción de pérdidas del banco. El indicador Capital Base según Fitch (Fitch Core Capital o FCC) a APRs se ubicó en 13.9%. La agencia considera este nivel como adecuado ante las perspectivas de crecimiento y apetito de riesgo del banco, además no descarta aumento futuros de capital de parte de su grupo controlador en caso de ser necesario.

La fuente principal de fondeo de Scotiabank son los depósitos de clientes, 79.9% del fondeo total. Estos han mostrado estabilidad y crecimiento sostenido. Fitch considera que el perfil de liquidez y fondeo del banco son adecuados debido a la base amplia de depósitos estables y líneas suficientes de liquidez incluyendo una contingente por USD250 millones otorgada por BNS. El uso de deuda bursátil le ha permitido una gestión mejor del balance. A pesar de la base amplia de depositantes del banco, el indicador de créditos a depósitos se mantiene en un rango de 100% a 110% y compara de manera desfavorable respecto a sus pares. El coeficiente de cobertura de liquidez de Scotiabank a diciembre de 2016 fue de 138.2% superior al mínimo requerido por la regulación para el año en curso.

SENSIBILIDADES DE LAS CALIFICACIONES

Una modificación en la calificación de la emisión SCOTIAB 17-2 provendría de cualquier cambio potencial en las calificaciones de Scotiabank, por lo que se movería en la misma magnitud y sentido.

Las calificaciones de Scotiabank podrían degradarse ante una disminución en la capacidad o propensión de soporte por parte de BNS, situación que Fitch estima poco probable en el futuro previsible. Una disminución significativa en las calificaciones de BNS o en caso de que, en opinión de Fitch, las operaciones del banco dejarán de ser estratégicamente importantes para su casa matriz, también presionarían las calificaciones a la baja.

La información financiera de Scotiabank considerada para la calificación de esta emisión corresponde al 30 de diciembre de 2016.

Handwritten signature and initials, possibly 'B' and 'Am', located on the right side of the page.

Ciudad de México, 27 de Marzo de 2017

Scotiabank Inverlat, S.A.
Lorenzo Boturini No. 202, 2º Piso
Col. Tránsito
Delegación Cerro Prieto
C.P. 06820 Ciudad de México
Atención: Alejandro Santillán

Re: Certificados Bursátiles Bancarios de Largo Plazo cuarta emisión por hasta MXN2,500 millones y MXN375 millones correspondientes al monto de sobrecolocación para llegar hasta MXN2,875 millones con clave de pizarra SCOTIAB 17-2, de acuerdo con la información que proporcionó el emisor.

Estimado Sr. Santillán:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, Standard & Poor's S.A. de C.V. ("Standard & Poor's") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional -CaVal- de "mxAAA".

Instrumentos calificados:

<u>Programa / Instrumento</u>	<u>Monto del principal Calificado</u>	<u>Fecha de Vencimiento Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados Bursátiles Bancarios	Hasta MXN2,500 millones y hasta MXN375 adicionales	Hasta 1,820 días	mxAAA

La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga Standard & Poor's en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de Standard & Poor's para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que apliquen.

Para mantener la calificación o calificaciones, Standard & Poor's debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que Standard & Poor's se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: elena.enciso@spglobal.com.

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: Standard & Poor's S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre 2 Piso PHII, Santa Fe, 01219 Mexico, D.F., Atención: Elena Enciso.

S&P Global Ratings

Standard & Poor's no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar "due diligences" o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de Standard & Poor's respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de Standard & Poor's.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

Standard & Poor's le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir Standard & Poor's.

Atentamente,



Standard & Poor's S.A. de C.V. / A.S.

Contactos analíticos
Nombre: Elena Enciso
Teléfono #: +52 (55) 5081-4406
Correo electrónico: elena.enciso@spglobal.com

Nombre: Arturo Sánchez
Teléfono #: +52 (55) 5081-4468
Correo electrónico: arturo.sanchez@spglobal.com

Standard & Poor's asigna calificación de 'mxAAA' a la cuarta emisión propuesta de certificados bursátiles bancarios de Scotiabank Inverlat

Contactos analíticos:

Elena Enciso, Ciudad de México, 52 (55) 5081-4406; elena.enciso@spglobal.com

Alfredo Calvo, Ciudad de México 52 (55) 5081-4436; alfredo.calvo@spglobal.com

Acción	Asignación de Calificación
Instrumento:	Certificados Bursátiles Bancarios por hasta MXN2,500 millones
Calificación:	Escala Nacional (CaVal) Largo Plazo mxAAA

Ciudad de México, 27 de marzo de 2017 – Standard & Poor's S.A. de C.V., una entidad de S&P Global Ratings, asignó hoy su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de 'mxAAA' a la cuarta emisión propuesta de certificados bursátiles bancarios por un monto de hasta \$2,500 millones de pesos mexicanos (MXN) de Scotiabank Inverlat, S.A. (Scotiabank; calificaciones de crédito de contraparte en escala global, BBB+/Negativa/A-2 y en escala nacional, mxAAA/Estable/mxA-1+). El monto de la emisión podría incrementar hasta un 15% adicional al monto original en la fecha de cierre de libro para totalizar hasta MXN2,875 millones, por el ejercicio de la opción de sobrecolocación. La clave de pizarra de esta emisión (de acuerdo con la información que proporcionó el emisor) será SCOTIAB 17-2 (a tasa variable), con un plazo de 1,820 días, equivalente a aproximadamente cinco años, y está al amparo del programa de certificados bursátiles bancarios por hasta MXN25,000 millones o su equivalente en dólares o en Unidades de Inversión (UDIs), con carácter revolvente y con vigencia de cinco años a partir del 28 de septiembre de 2015, fecha del oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Fecha de Publicación 27 de marzo de 2017

Fundamento de la Calificación

Scotiabank Inverlat, S.A.

Contactos analíticos

Elena Enciso, Ciudad de México 52 (55) 5081-4406, elena.enciso@spglobal.com

Alfredo Calvo, Ciudad de México 52 (55) 5081-4436, alfredo.calvo@spglobal.com

Calificaciones en Escala Nacional (CaVal)

Instrumento	Certificados Bursátiles Bancarios por hasta MXN2,500 millones
Calificación	mxAAA

Fundamento

La calificación de 'mxAAA' asignada a la emisión de los certificados bursátiles bancarios es la misma que la calificación de emisor de largo plazo de Scotiabank, ya que estarán clasificadas en igualdad de condiciones (*pari passu*) respecto a toda la deuda no garantizada existente y futura de Scotiabank. El banco usará los recursos de estas emisiones para mejorar el perfil de liquidez y fondeo de su balance y seguir apalancando su crecimiento. Esta es la cuarta emisión propuesta de certificados bursátiles bancarios por un monto de hasta \$2,500 millones de pesos mexicanos (MXN) de Scotiabank Inverlat, S.A. (Scotiabank; calificaciones de crédito de contraparte en escala global, BBB+/Negativa/A-2 y en escala nacional, mxAAA/Estable/mxA-1+). El monto de la emisión podría incrementar hasta un 15% adicional al monto original en la fecha de cierre de libro para totalizar hasta MXN2,875 millones, por el ejercicio de la opción de sobrecolocación. La clave de pizarra de esta emisión (de acuerdo con la información que proporcionó el emisor) será SCOTIAB 17-2 (a tasa variable), con un plazo de 1,820 días, equivalente a aproximadamente cinco años, y está al amparo del programa de certificados bursátiles bancarios por hasta MXN25,000 millones o su equivalente en dólares o en Unidades de Inversión (UDIs), con carácter revolvente y con vigencia de cinco años a partir del 28 de septiembre de 2015, fecha del oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

En nuestra opinión, estas emisiones son parte de la estrategia de Scotiabank para fortalecer su estructura de fondeo a través de la diversificación de fuentes de financiamiento y la extensión de su perfil de vencimientos. A diciembre de 2016, Scotiabank tenía MXN13,528 millones en deuda de mercado consolidada, monto que representaba el 4.6% de su base de fondeo. Con las emisiones de 2017, (MXN3,450 millones en febrero) más la emisión actual, la deuda de mercado aumentará a MXN19,853 millones, y representará el 7% de su base de fondeo total. El fondeo de Scotiabank sigue respaldado por su amplia base de depósitos con una significativa participación de depósitos minoristas. Los depósitos del banco crecieron 20.7% en 2016 y representaron 81% del total de la base de fondeo al cierre del año, similar a la norma de la industria. El índice de fondeo estable (SFR, por sus siglas en inglés) alcanzó 100% al 31 de diciembre de 2016, en línea con el promedio de 100% observado en el sistema bancario mexicano. Su índice de activos líquidos totales a financiamiento mayorista de corto plazo fue de 1.76 veces (x) al cierre de diciembre de 2016, superior al 1.50x que el banco ha reportado en promedio durante los últimos tres años. La posición de liquidez de Scotiabank —compuesta principalmente por efectivo e instrumentos gubernamentales— y el hecho de que su estable base de depósitos minoristas represente una parte significativa de la base de fondeo del banco limitan el riesgo de refinanciamiento, en nuestra

opinión. No prevemos cambios significativos en el fondeo y liquidez de Scotiabank durante los próximos 12 a 18 meses.

Las calificaciones de Scotiabank continúan reflejando su importante presencia en el sistema bancario mexicano, como el séptimo banco más grande en el país en términos de cartera, su diversificada mezcla de negocios y clientes, y la tendencia al alza de su base de ingresos operativos. También reflejan nuestra evaluación del capital y utilidades, con un índice proyectado de capital ajustado por riesgo (RAC, por sus siglas en inglés) en torno a 12% para los próximos 12 meses, así como su posición de riesgo con un adecuado desempeño en cuanto a calidad de activos. Las calificaciones también contemplan su buena diversificación de fondeo, compuesta por una base de depósitos estable y bien pulverizada, además de sus activos líquidos totales que, a diciembre de 2016, cubrían sus necesidades de fondeo de corto plazo en 2.1x. Los últimos tres años el indicador de liquidez ha oscilado alrededor de 1.38x, lo que muestra una mejoría al cierre de 2016. En adelante, y considerando esta nueva emisión, esperamos que este indicador se mantenga en niveles similares. El perfil crediticio individual (SACP, por sus siglas en inglés para stand-alone credit profile) del banco es de 'bbb+'.

Para ver el fundamento completo de la calificación de Scotiabank vea el comunicado de prensa "Standard & Poor's confirma calificaciones de Scotiabank Inverlat y de Scotia Inverlat Casa de Bolsa; la perspectiva es estable" publicado el 30 de mayo de 2016.

Criterios Relacionados

- Calificaciones por arriba del soberano – Calificaciones de empresas y gobiernos: Metodología y Supuestos, 19 de noviembre de 2013.
- Cargos revisados por riesgo de mercado para bancos dentro de nuestro marco de capital ajustado por riesgo, 22 de junio de 2012.
- Bancos: Metodología y supuestos de calificación, 9 de noviembre de 2011.
- Metodología y supuestos para el Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País (BICRA), 9 de noviembre de 2011.
- Metodología y supuestos para evaluar el capital de los bancos, 6 de diciembre de 2010.
- Calificaciones crediticias en escala nacional y regional, 22 de septiembre de 2014.
- Indicadores cuantitativos para calificar bancos: Metodología y supuestos, 17 de julio de 2013.
- Tablas de correlación de escalas nacionales y regionales de S&P Global Ratings, 1 de junio de 2016.
- Metodología de calificaciones de grupo, 19 de noviembre de 2013.

Copyright © 2017 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información, sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (conjuntamente denominadas S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y todos sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes S&P no son responsables de errores u omisiones (por negligencia o cualquier otra causa), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES S&P DENIEGAN TODAS Y CUALESQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN, DE CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, comisiones legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido, son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (como tal término se describe más abajo) de S&P no constituyen recomendaciones para comprar, retener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna, y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y este no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde este registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza labores de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación emitida en otra jurisdicción para fines regulatorios determinados, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes S&P no asumen obligación alguna derivada de la asignación, retiro o suspensión de un reconocimiento así como cualquier responsabilidad por cualesquiera daños que se aleguen como derivados en relación a ello. S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de divulgar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web www.standardandpoors.com, www.standardandpoors.com.mx, www.standardandpoors.com.ar, www.standardandpoors.com.br (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com y www.globalcreditportal.com (por suscripción) y pueden distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com/stratingstex.

Standard & Poor's S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 México, D.F.

Anexo C Estados Financieros

Con fecha 28 de febrero de 2017, el Emisor presentó a la CNBV y a la BMV, los estados financieros consolidados auditados al cierre del año 2016, los cuales se incorporan por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, www.bmv.com.mx y www.scotiabank.com.mx

Con fecha 29 de abril de 2016, el Emisor presentó a la CNBV y a la BMV, su Informe Anual correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2015, el cual se incorpora por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, www.bmv.com.mx y www.scotiabank.com.mx.